

## Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01618/INFOEM/IP/RR/2021, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTE**, por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión 01618/INFOEM/IP/RR/2021.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, la Ponencia Resolutora advirtió que la información solicitada versa sobre remuneraciones de servidores públicos, por lo que corresponde a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que, determinó procedente girar oficio de vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación para que realice el procedimiento que marca la Ley y procure la

## Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

inmediata publicación de la información a cargo del Sujeto Obligado en la plataforma IPOMEX.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, la determinación que constituye el motivo para la emisión del presente Voto Particular Concurrente, es la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Del mismo, la Ley en cita, precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla**; y
- Los puntos resolutivos.

Sobre este aspecto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*

## Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;
- Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;
- Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.

Al respecto, debe mencionarse que si bien, este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV, XVI Y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.
- Revisar y constatar el debido cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia, incluyendo la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- Derivado de lo anterior calificar el desempeño de los Sujetos Obligados.

## Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01618/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepetlixpa

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, **el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados**, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio **se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación**, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que, incluso en la revisión se debe

**Voto Particular Concurrente**

**Recurso de Revisión:** 01618/INFOEM/IP/RR/2021

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tepetlixpa

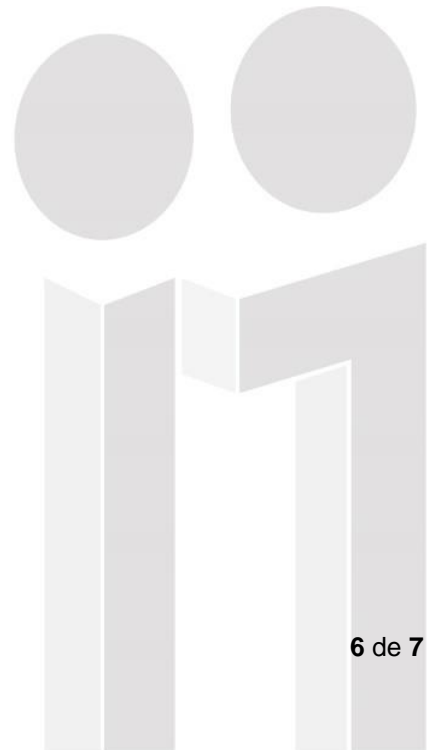
**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

valorar el plazo de actualización establecido en la normatividad y no en lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la planeación como con las determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular Concurrente, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión referido. -----

-----

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al VP Concurrente JGLH 1618-21 Vista a juridico concurrente

LFZcUoigCmaTXsjjfxSUuVr

8e df 13 9d 6d b4 16 76 c7 a5 11 03 43 d8 2d ef fe 3c  
cb e8 eb 02 7b fd 48 1a 01 49 5a 07 49 20 23 fa f1 6e  
39 c3 88 0a 07 ec 53 93 c5 ec 67 c2 55 4c 1b e5 e2 8d  
93 cf 88 d4 e8 36 32 de 5c 1f b6 af 1a f3 52 ac 60 50 26  
75 06 cb a2 fc f1 85 93 cb 2e ac 9d 86 d6 1a 22 f4 0b  
a1 b3 2b 9e 7c 93 2f a0 68 a0 31 94 8e c4 7c 7d 27 82  
41 b1 01 07 8d 38 73 35 6d 70 32 44 f7 7a 63 09 18 6e  
16 07 01 cb 9d 72 20 e3 10 3b a9 33 af 71 11 c3 ad 8a  
3b 6d 88 8c f0 8c 38 19 29 b0 dd 0e bf 2e a5 d3 55 9e  
dc e1 23 24 d6 28 90 ea 1f 5f 60 31 0e ae bb cf f6 f9 69  
ab a0 3c 51 d3 0d 35 9f 37 0b f5 3b 8f 21 72 2e 62 07  
e5 9f d1 8b 59 62 ae 20 88 62 86 70 e4 06 6a df a4 6c  
43 cb 9e 73 c1 3e 8d da 3a 02 dd d0 46 43 94 97 2f 6c  
40 e9 05 07 e7 e6 6d 89 63 7c bf c5 7b 46 65 fd 26 ab  
dd 2f

5d 30 03 ce f5 84 90 32 72 5c d4 8d e9 d2 55 4c 88 b6  
bf 52 cb f3 ad f5 14 14 31 ae 9b 32 b2 8e 90 b8 25 71  
6f d1 ef fb 13 8e df cf 6e 57 ce 06 cd 61 f8 14 b2 ec ba  
44 0a 91 b9 72 4a 0c 3e 32 aa dc af 46 f8 fa 6b 12 01  
19 b0 21 f4 e9 e5 15 80 57 17 e9 3d ad 4e 0c a0 81 46  
bd c8 86 df f2 21 32 21 51 43 9c 25 ab c8 5b 8c 5b 10  
7e d1 8c 42 44 c3 56 b1 2f d5 fb b8 f7 62 6b 98 02 6a  
c8 ca 3e e1 99 2e 8a 0d 90 5c a6 f5 42 2f ff f5 18 3f 67  
a9 b5 a8 01 e5 ff 7f 1e b9 3b 4c cc 53 de 31 9c bf 62 fe  
da 34 1f 17 2d f8 cf b5 ea 6a 38 79 a1 9f a7 be f8 04 77  
56 17 87 78 9e b2 c1 33 8a fb d5 2b cf 1e 47 42 80 a3  
81 71 94 f8 69 5f ee 4f 8f 3c b1 51 a2 c2 23 d8 4e 06  
5b ac 65 2f 74 4d b6 4d 55 48 77 34 c5 a3 ac 69 26 5a  
63 89 ad 02 e7 c3 d4 ff 02 9e 42 88 a0 d5 d5 5e 9b 22

---

Luis Gustavo Parra Noriega  
Comisionado  
(Firma Electrónica)

---

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: VP Concurrente JGLH 1618-21 Vista a juridico concurrente

